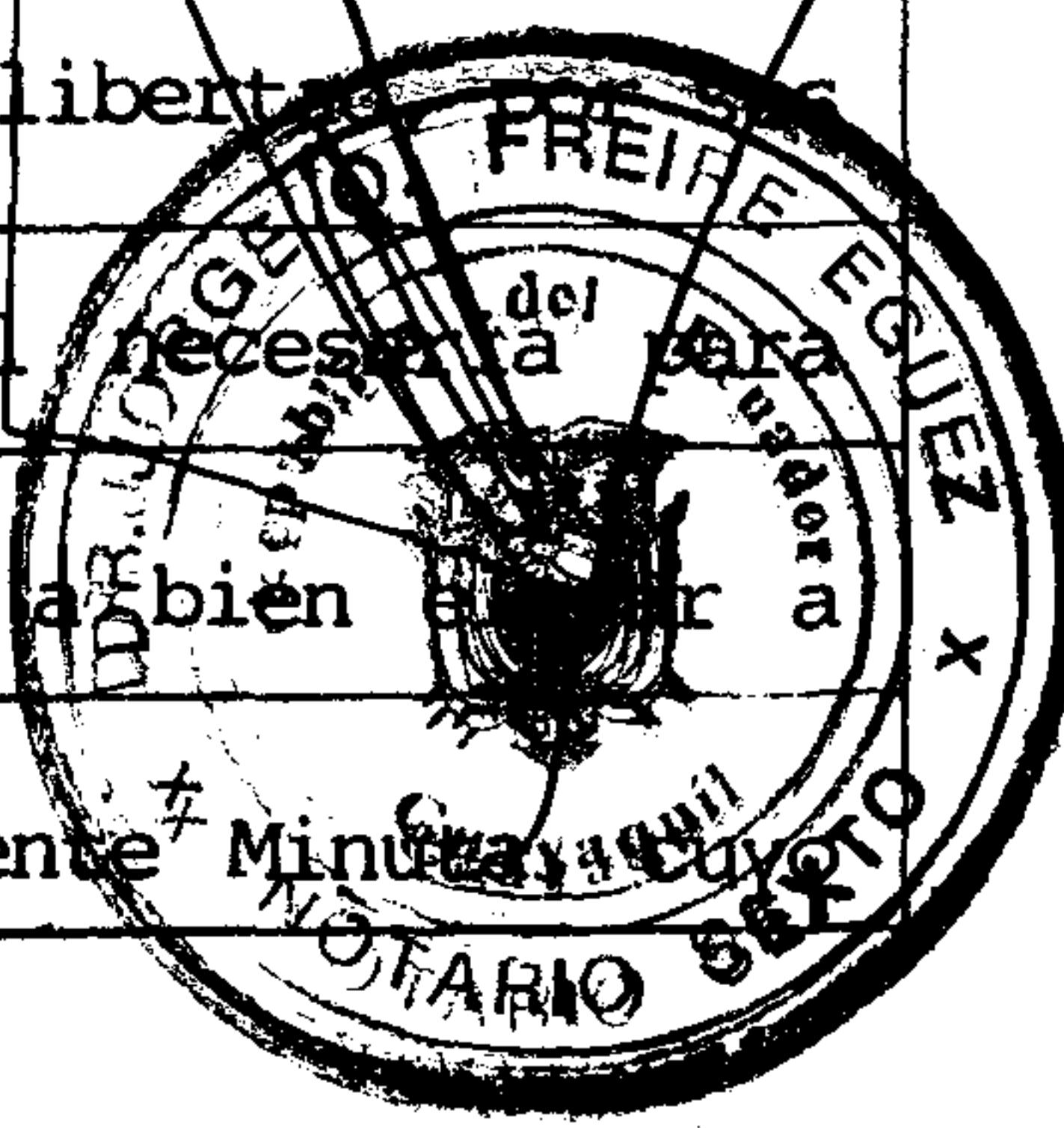


1	NUMERO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENOMINARSE " ECUAMAGIC " ECUADOR MAGIC
2		FLOWERS S.A., QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: INGENIERO RICCARDO DELFINI MECHELLI, INGENIERO RICARDO DELFINI MATHEUS Y ESTEBAN SAENZ - FERNANDEZ.
3		CAPITAL AUTORIZADO:S/.10'000.000,00
4		CAPITAL SUSCRITO : S/.5'000.000,00
5		En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy viernes seis de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, ante mí: DOCTOR JORGE OSWALDO FREIRE EGUEZ, Notario Sexto Interino del Cantón, comparecen los señores: INGENIERO RICCADO DELFINI MECHELLI, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad Italiana; RICARDO DELFINI MATHEUS, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Mecánico, de nacionalidad ecuatoriana; y, ESTEBAN SAENZ FERNANDEZ, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; Todos los comparecientes declaran ser mayores de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, portadores de sus cédulas de Ley, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruídos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad de sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien suscribir la presente Escritura Pública el contenido de la presente
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		



tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Dentro del Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:COMPARECIENTES: Comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración de éste instrumento público, los señores: INGENIERO ELECTRICO RICCARDO DELFINI MECHELLI, de nacionalidad Italiana, de estado civil casado, mayor de edad, INGENIERO MECANICO RICARDO DELFINI MATHEUS, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,; y, ESTEBAN SAENZ FERNANDEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y mayor de edad.-

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:- Todos y cada uno de los fundadores contratantes declaran que es voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de compañía anónima, para lo cual unen sus capitales a fin de emprender en actividades mercantiles, según el objeto social y dividirse las utilidades que se obtengan. TERCERA:- El

contrato de Compañía Anónima que se celebra mediante escritura pública se regirá por lo que disponga la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Estatuto Social que debidamente elaborados y aprobados por todos los contratantes

se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "

ECUAMAGIC" ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A.._ CAPITULO PRIMERO:

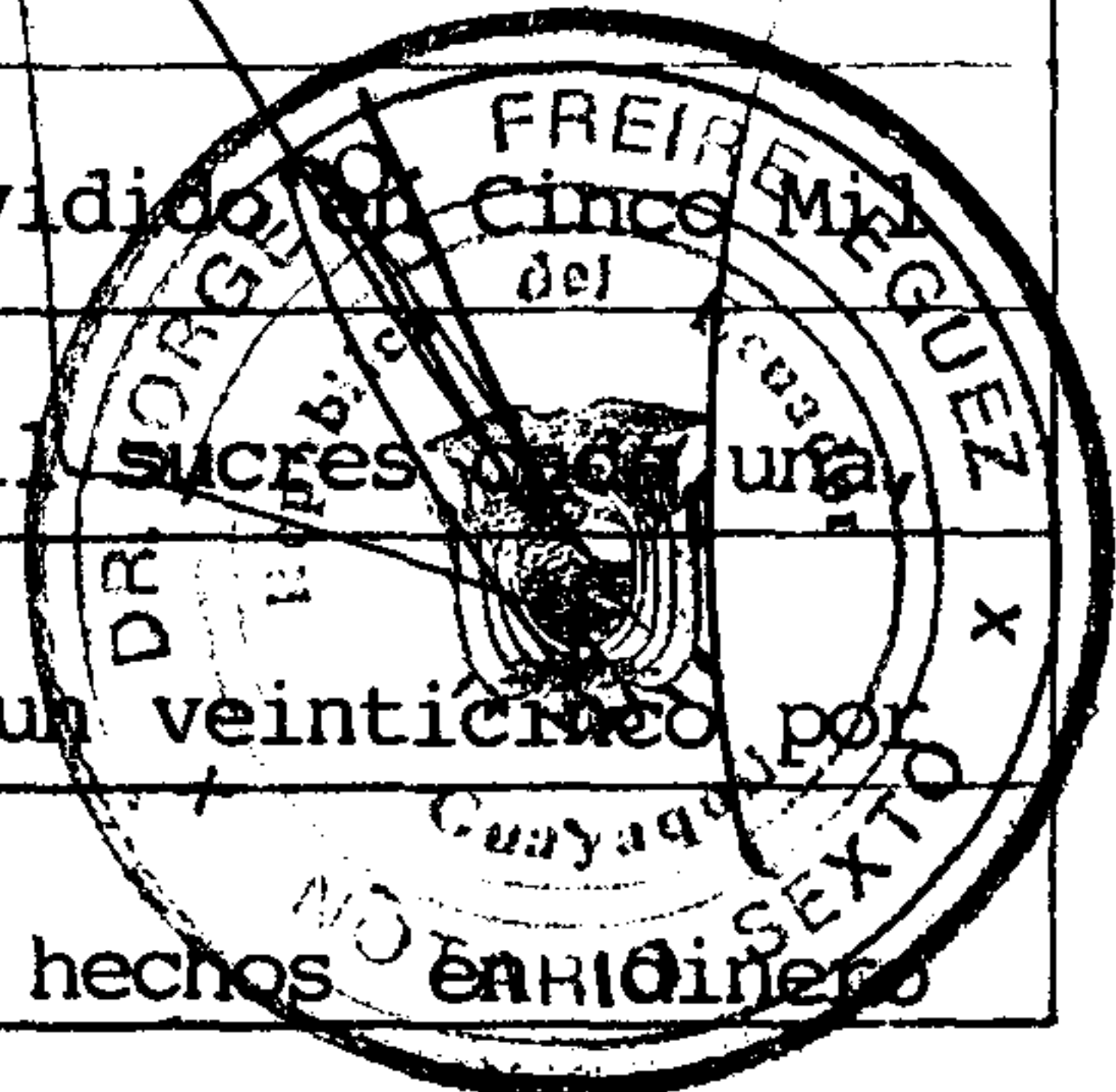
DENOMINACION, OBJETO, SOCIAL, NACIONALIDAD I DOMICILIO,

DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION:- La Compañía

que se constituye a través del presente contrato se

denominará " ECUAMAGIC " ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A. y por lo

1 tanto se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente la
2 Ley de Compañías y el presente Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO:
3 NACIONALIDAD I DOMICILIO:- La Compañía es de nacionalidad
4 ecuatoriana, su domicilio principal es la Ciudad de
5 Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
6 sucursales y agencias en cualquier lugar del país y fuera de
7 él.- ARTICULO TERCERO: OBJETO:- La compañía se dedicará
8 principalmente a la exportación de flores naturales, así como
9 también a la exportación de otras clases de productos de
10 líneas no tradicionales, incluyendo en ella, adornos y
11 artesanía del país. Para cuyo efecto podrá importar bienes
12 requeridos para su actividad y ejercer el comercio, en las
13 distintas manifestaciones, pudiendo celebrar toda clase de
14 actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO:
15 DURACION: La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS,
16 contados a partir de la fecha de inscripción del presente
17 contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo
18 prorrogarse por periodos iguales o disolverse
19 anticipadamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de
20 Compañías.-CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO:
21 DEL CAPITAL AUTORIZADO:- El Capital autorizado de la compañía
22 es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones
23 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO
24 SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO:- El Capital suscrito de la
25 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil
26 acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una,
27 las mismas que se encuentran pagadas en un veinticinco por
28 ciento en dinero efectivo.- Los pagos hechos en dinero



efectivo se justifican con el Certificado Bancario de

Integración de Capital, que se adjunta a éste instrumento

para su protocolización.- El saldo del capital suscrito se lo

pagará en dinero efectivo en el plazo de Un año, contado a

partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el

Registro Mercantil.- Los aumentos del capital suscrito,

dentro de los límites autorizados, serán resueltos por la

Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: DE LA

DISTRIBUCION DE UTILIDADES:- La distribución de las

utilidades al accionista se hará en proporción al valor

pagado de las acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

OCTAVO:- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo

de la sociedad. Está formada por los Accionistas legalmente

convocados y reunidos y las decisiones que ella tome de

conformidad con la Ley, obligan a todos los accionistas

presentes y ausentes. La Junta General para instalarse en

primera convocatoria deberá contar con el número de

accionistas que representen más de la mitad del capital

social pagado. En segunda convocatoria, se reunirá con el

número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en

la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta

General se adoptarán por mayoría absoluta de votos del

capital pagado concurrentes.- ARTICULO NOVENO:- Las Juntas

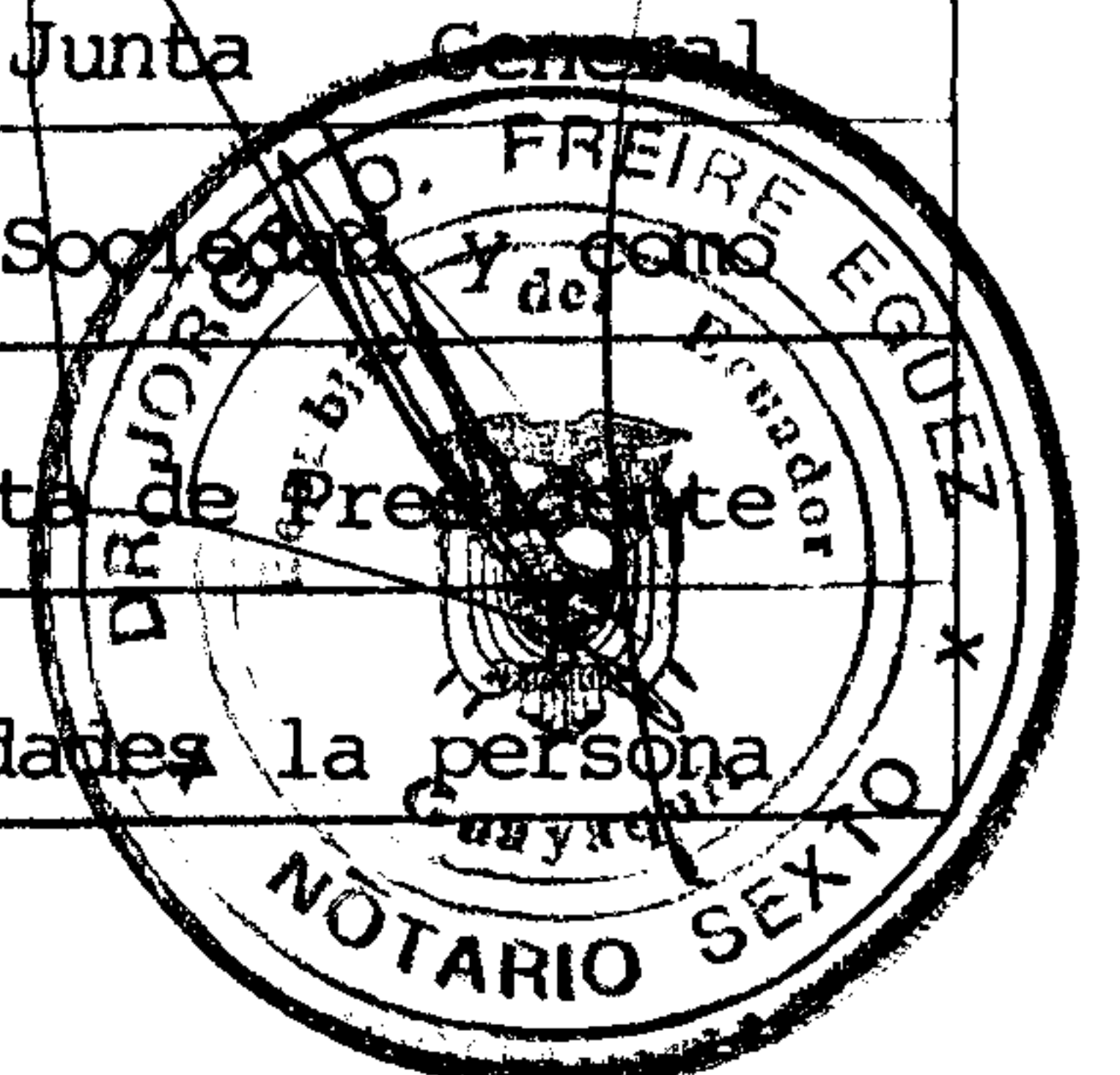
Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se

reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio de la sociedad, para considerar los asuntos

1 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
2 Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y
3 cualquier otro puntualizado en el orden del día de acuerdo a
4 la convocatoria. Las extraordinarias en cualquier época del
5 año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo
6 podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria,
7 bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS:-
8 Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de
9 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
10 de la compañía y además por citación privada y escrita,
11 debiendo en todo caso mediar ocho días entre la convocatoria
12 y el día de la reunión. La convocatoria a Junta General será
13 hecha por el Gerente General por propia iniciativa o a
14 petición de el Accionista o Accionistas que representen por
15 lo menos el veinticinco por ciento del capital social. No
16 obstante lo indicado La Junta General se entenderá convocada
17 y válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar dentro
18 del territorio nacional, siempre y cuando se encontraren
19 presente Accionistas que representen la totalidad del capital
20 pagado de la sociedad y que dichos accionistas esten acordes
21 en los asuntos a tratarse, debiendo para constancia firmar
22 todos el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera
23 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
24 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
25 informados. ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La Junta General
26 estará presidida por el Presidente de la Sociedad y como
27 Secretario actuará el Gerente General. A falta de Presidente
28 o de Gerente General, actuará en tales calidades la persona



1 procederse al efecto, según lo previsto en la Ley. El Gerente
2 General elevará a Escritura Pública la Minuta que contengan
3 las reformas al Estatuto Social.- CUARTA: DEL PAGO DEL
4 CAPITAL SOCIAL:- El Capital suscrito de la Compañía es de
5 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en Cinco Mil acciones
6 nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, las
7 mismas que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento
8 en dinero efectivo, en la forma que se indica a continuación:
9 INGENIERO RICCARDO DELFINI MECHELLI, ha suscrito tres mil
10 acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una,
11 pagada en un veinticinco por ciento de cada acción en dinero
12 efectivo; INGENIERO RICARDO DELFINI MATHEUS, ha suscrito Un
13 mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada
14 una, pagada en un veinticinco por ciento de cada acción en
15 dinero efectivo;y, ESTEBAN SAENZ FERNANDEZ, ha suscrito Un
16 mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada
17 una, pagada en un veinticinco por ciento de cada acción en
18 dinero efectivo.- Los pagos hechos en dinero efectivo se
19 justifican con el Certificado Bancario de Integración de
20 Capital, que se adjunta a éste instrumento para su
21 protocolización.- QUINTA: DECLARACION:- Los Accionistas
22 señores: Ingeniero Riccardo Delfini Mechelli, Ingeniero
23 Ricardo Delfini Matheus y Esteban Saenz Fernandez, declaran
24 que el dinero aportado y depositado en la Cuenta de
25 Integración de Capital y que es la suma de UN MILLON
26 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, los transfieren a la
27 Compañía " ECUAMAGIC " ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A. y designan
28 al señor Ingeniero Riccardo Delfini Mechelli, para que



GUAYAQUIL, DICIEMBRE 04 DE 1996

1379 00007

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

"ECUAMAGIC" ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

ING. RICCARDO DELFINI MECELLI

3/.750.000,00

ING. RICCARDO DELFINI MATHEUS

S/.250.000,00

SR. ESTEBAN SAENZ FERNANDEZ

\$7,250,000.00

En consecuencia, el total de la operación es de S/ 1.250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)-----

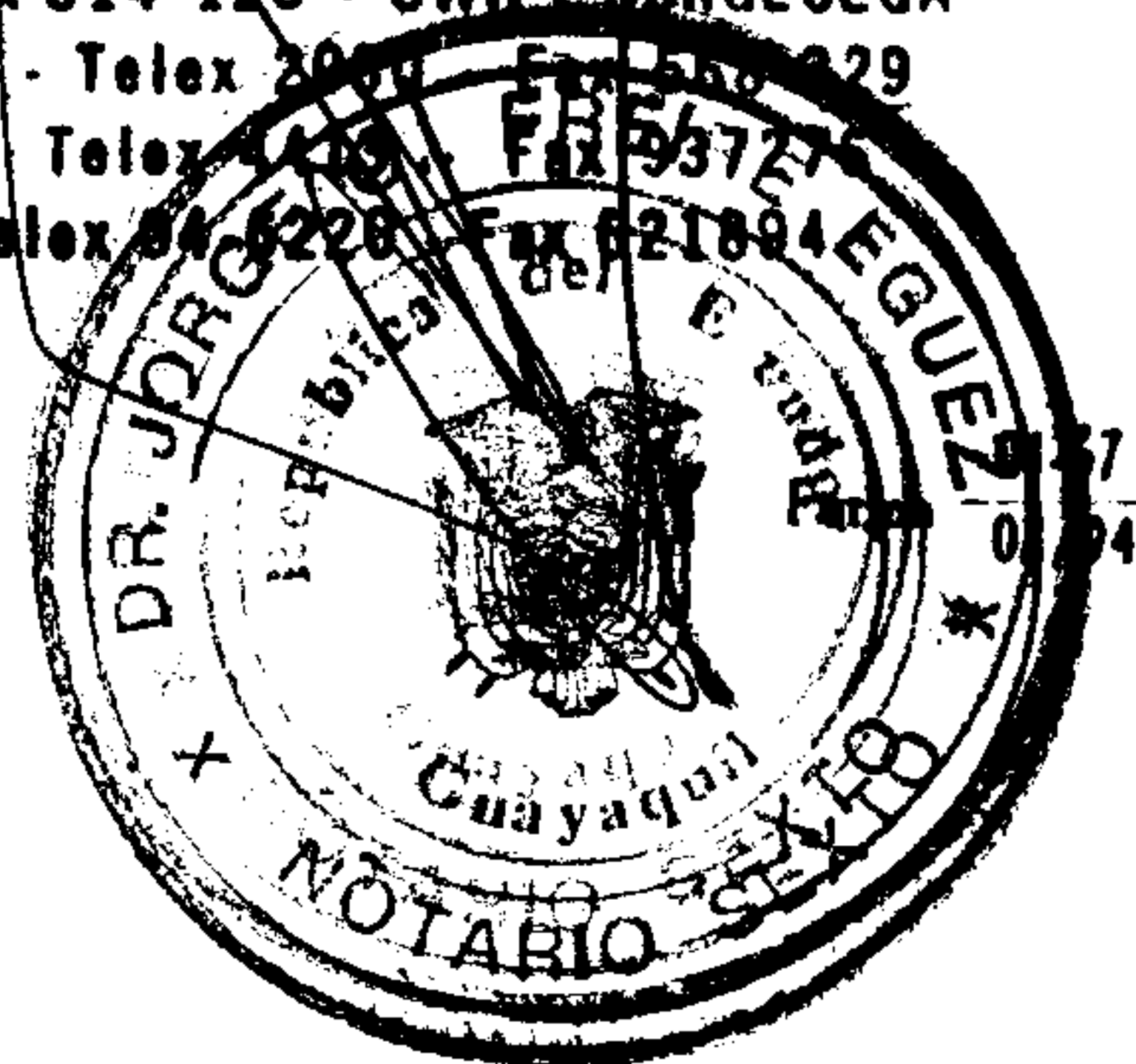
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

~~BANCO DE CREDITO S.A.~~

~~CONFIRMA AUTORIZADA~~

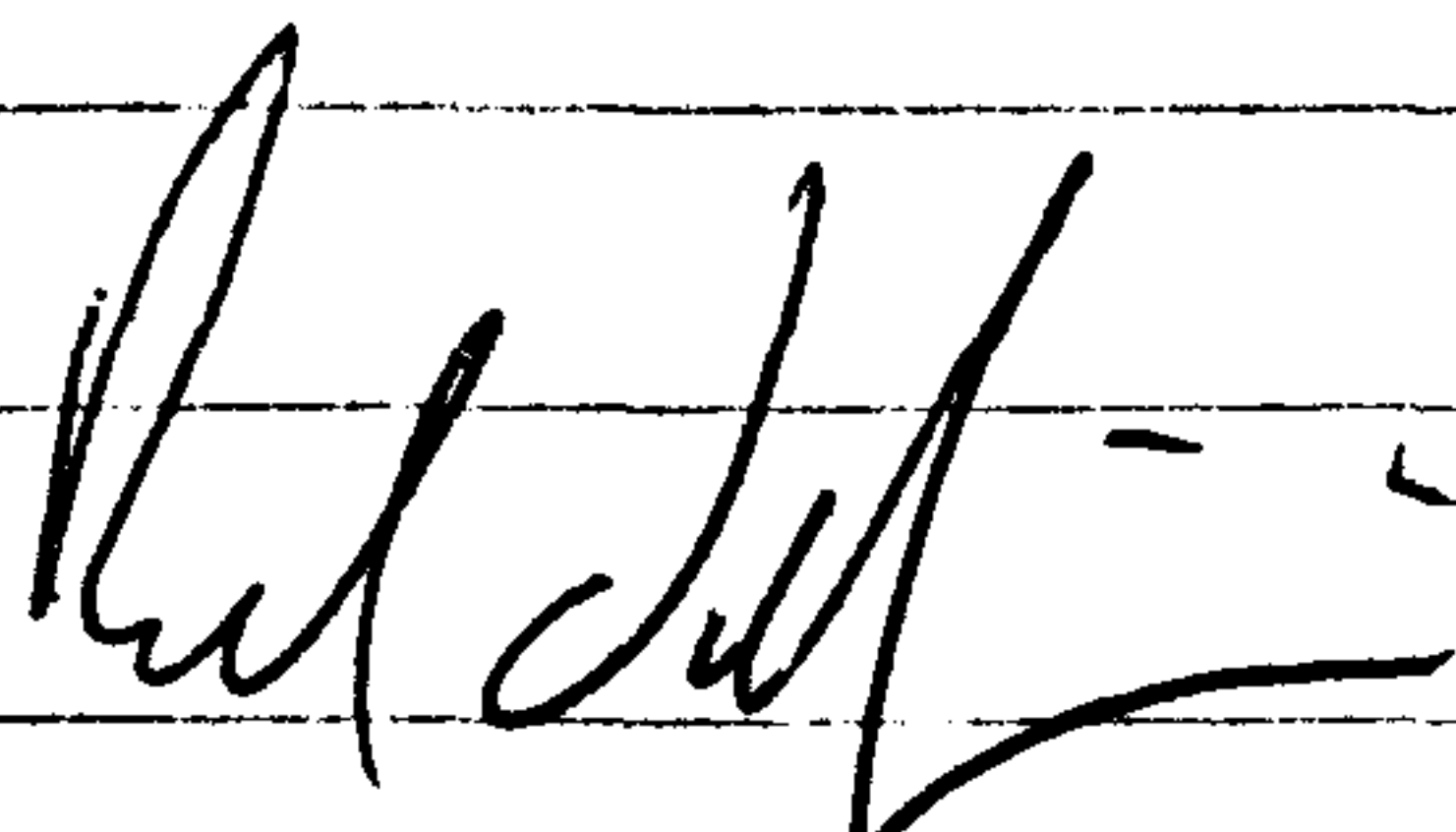
FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUIL.: P. Ycaza 302 y Córdova - Conm: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2000 - Fax 560-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4418 - Fax 937275
SUC. MANTA: Av. 3era. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 84-6228 - Fax 621894



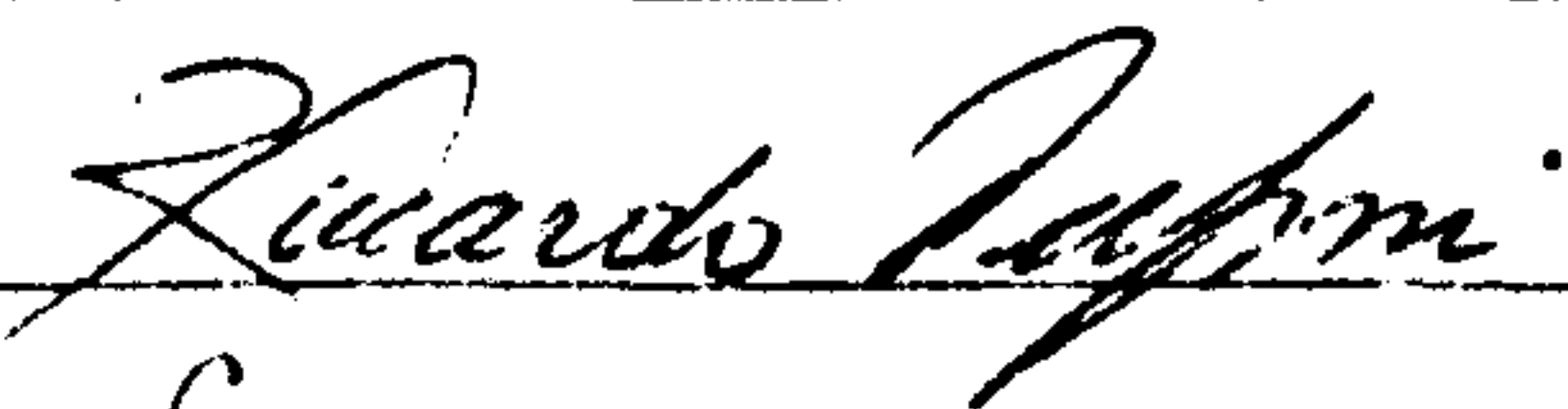
60006

1 cumpla con todos los requisitos legales para la constitución
2 de esta compañía .- Usted señor Notario se servirá agregar
3 todas las demás formalidades de Ley, para la completa validez
4 de esta Escritura Pública.- (firmado) Ilegible, ABOGADO JORGE
5 TORRES RUGEL, Registro número Un Mil Cuatrocientos Setenta y
6 Tres.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la
7 aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para
8 que surta sus efectos legales consiguientes.- Léida que les
9 fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí
10 el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y
11 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. RICCARDO DELFINI MECHELLI

Céd. de Ident. no. 090156591-1



ING. RICARDO DELFINI MATHEUS

Céd. de Ciud. no. 0908932288

Cert. de Vot. no. 184-079



SR. ESTEBAN SAENZ FERNANDEZ

Céd. de Ciud. no. 1705942272

Cert. de Vot. no. 544-135


NOTARIO SEXTO

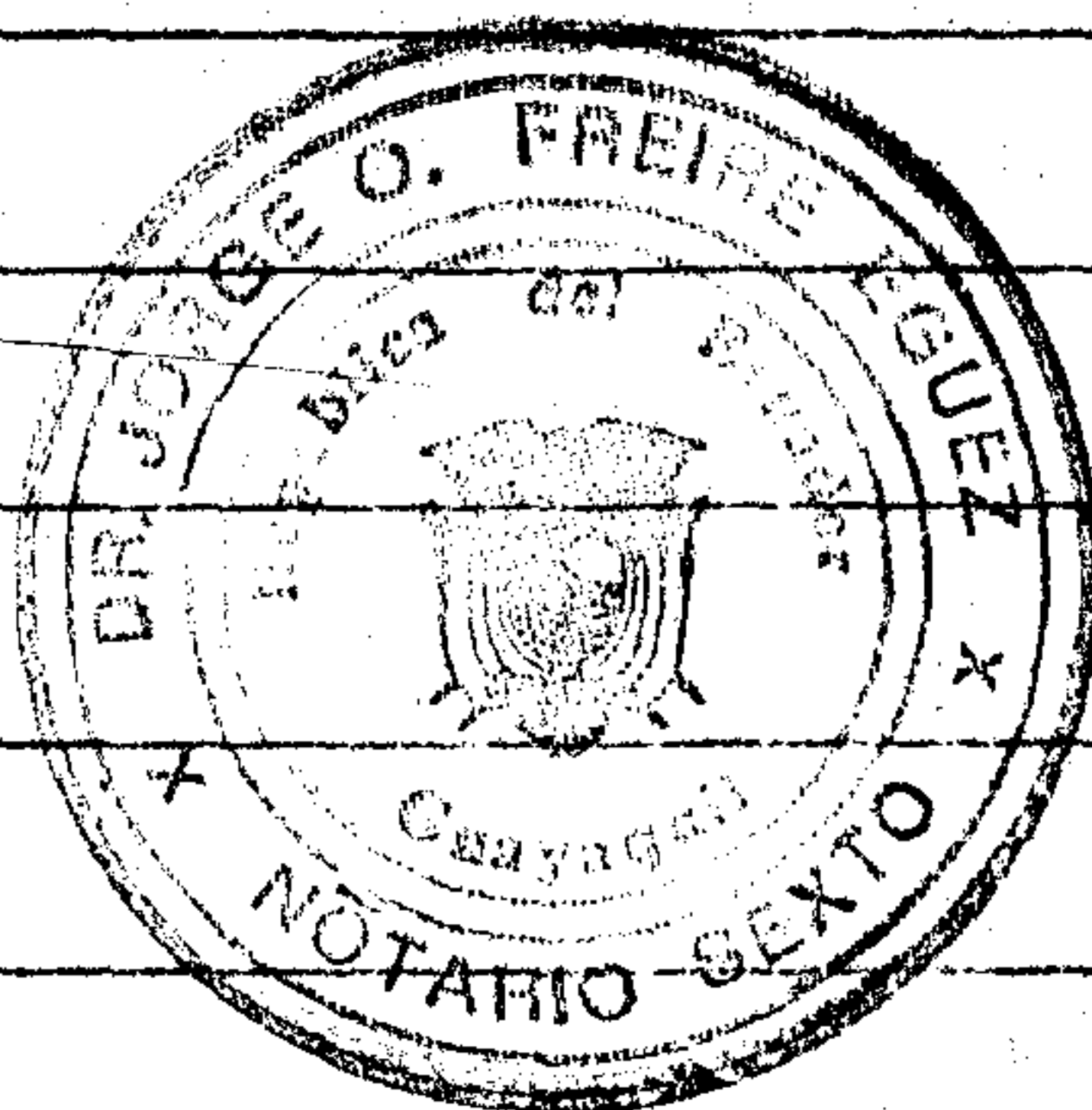
Se otorgó ante mí, en fé de ello y en SIETE fojas útiles -
confiero esta CUARTA COPIA, de la Constitución de la Compa
ñía "ECUAMAGIC" ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A., que sello y -
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes
de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Doy Fé.-

Dr. Jorge O. Freire Egüez
NOTARIO SEXTO



NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razón.- Siendo como tal, que con
fecha de hoy tome nota de la resolución número noventa y seis-dos-uno-
uno-cero-cero-cero-seis-uno-uno-ochó, emitido por el Intendente Jurídico
de la Oficina de Guayaquil OTTON MORAN RAMIREZ, el treinta de Diciem
bre de mil novecientos noventa y seis, por la que se aprueba la Consti-
tución de la Compañía "ECUAMAGIC" ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A.- Guayaquil,
Enero 9 de 1997.- Doy Fé.-

Dr. Jorge O. Freire Egüez
NOTARIO SEXTO



CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena-

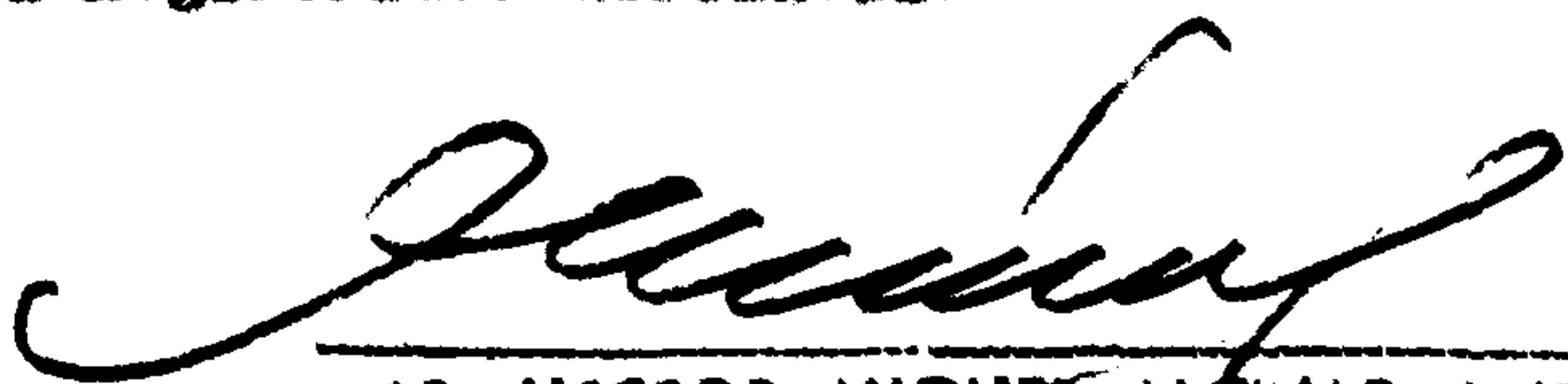
I
60009

do en la Resolución Nº 96-2-1-1-0006118, dictada el 30 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda - inscrita la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " ECUAMAGIC" ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A.", de fojas 4.888 a 4.900, número 1.384 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.302 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " ECUAMAGIC" ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A.".- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete . - El Registrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



00017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0002023

Guayaquil, 10 MAR 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"ECUAMAGIC" ECUADOR MAGIC FLOWERS S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD



AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv